

Dec. No. 3507, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3507

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Delfin Antonio Díaz Hernández, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

2) Al señor Pedro Augusto McDougal Guzmán, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

3) Al señor Agustín Félix Rosado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Al señor William Martí Núñez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

5) A la señora Ramona Vásquez de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento noventa y un pesos oro con noventa y un centavos (RD\$191.91) mensuales;

6) A la señora Idalia Altagracia Alonzo Santos, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro con veintidos centavos (RD\$145.22) mensuales;

7) A la señora Andrea Peña Montes de Oca, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

8) A la señora Gladys Olimpia Pereyra de Nina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Al señor Andrés E. Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;

10) A la señora Lucía Sánchez de Reynoso, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro con veintiún centavos (RD\$146.21) mensuales;

11) A la señora Ana Teresa Mercado de Henríquez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

12) Al señor Etanislao Manzanillo Manzueta, una pensión del Estado de trescientos veinticinco pesos con noventa centavos (RD\$325.90) mensuales;

13) A la señora María Vitudes Félix, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

14) A la señora Teresa Ivelisse Vanderhorst de Then, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$234.66) mensuales;

15) Al señor Joaquín Antonio Tavárez Glas, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

16) Al señor Félix Manuel Rosa Uribe, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$466.66) mensuales;

17) A la señora Celeste Aliff de Martínez, una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta pesos oro (RD\$440.00) mensuales;

18) Al señor Pablo Ernesto Guerrero y Gómez, una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD\$449.44) mensuales;

19) A la señora Deidamia Altagracia Rivas Ariza, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD\$146.44) mensuales;

20) Al señor Francisco Oberto Gómez Minaya, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

21) A la señora Carlita Antonia Alvarez Alonzo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

22) Al señor Angel Milcíades Acevedo Burgos, una pensión del Estado de quinientos cincuenta y tres pesos oro con treinta y tres centavos (RD\$553.33) mensuales;

23) A la señora Ana Josefina Portes de Valenzuela, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

24) Al señor Pilar Javier, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

25) A la señora Cruz América Yolanda Lluberes de Acevedo, una pensión del Estado de doscientos noventa y cinco pesos oro con ochenta y un centavos (RD\$295.81) mensuales;

26) Al señor César Julio Montes de Oca Santana, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales; y

27) Al señor Doctor Juan Altagracia Bruno Pimentel, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA